



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 0500131050182016 01255 00
Demandante: WILLIAM RENE VELASQUEZ CORREA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, TRANSPORTES INOXIDABLES SAS Y
COORDINADORA DE TANQUES SAS

En el proceso de la referencia, solicita el apoderado del demandante, se requiera a COLPENSIONES, a fin de que liquide y expida el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 2 de diciembre del año 2004 y el 31 de julio de 2014, o en su defecto se reanude el proceso o se fije fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

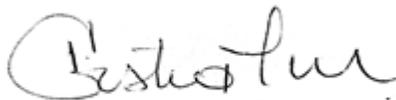
En igual sentido, se advierte solicitud elevada por las sociedades codemandadas, al poner en conocimiento del despacho, la negativa de la entidad para la liquidación del citado calculo actuarial, argumentando que el actor recibió indemnización sustitutiva el 25 de abril del año 2018 y en ese sentido, indica no poder cumplir con el acuerdo firmado.

Al analizar la contestación brindada por la codemandada COLPENSIONES al resolver la solicitud de liquidación del cálculo actuarial, se advierte que efectivamente resuelve de manera negativa la misma, argumentando que el actor presenta novedad de pensión tipo indemnización sustitutiva, que se encuentra en estado retirado con fecha 25 de abril de 2018, que para que se reconozca la indemnización sustitutiva es necesario que el afiliado manifieste la imposibilidad de continuar cotizando, que conlleva al retiro del sistema, lo cual impide que siga aportando al mismo para obtener el derecho al reconocimiento de la pensión por vejez, razón por la que indicó no ser procedente el cálculo actuarial, ya que ese dinero correspondiente a semanas cotizadas no se puede tener en cuenta por disposición expresa del artículo 6º del decreto 1730 de 2001, norma que adicionalmente contempla que esa prestación es incompatible con la pensión de vejez.

No comparte el despacho la apreciación efectuada por la entidad codemandada, como quiera que los aportes que hoy se adeudan al demandante son anteriores al pago de la indemnización reconocida y se trata de una prerrogativa legal irrenunciable, que por demás está decir, es imprescriptible y en atención a ello, se ordena oficiar a

COLPENSIONES, para que en el término de 20 días contados a partir del recibo del oficio, proceda con la elaboración del cálculo actuarial, en los términos del acuerdo conciliatorio firmado por las partes.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 25 del 1 de marzo de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
